



**Señor
JUEZ CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

Expediente No. 2019 - 00796

**REF. PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**DEMANDANTES ROSA HELENA SANCHEZ PEREZ
TATIANA PAOLA CUBILLOS SANCHEZ**

**DEMANDADOS WENDY CAMILA ROSERO RODRIGUEZ
LUIS EDUARDO GARCIA MORA
TAXIS PERLA S.A.
SEGUROS MUNDIAL S.A.**

**I. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2022.**

JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderado de las señoras **ROSA HELENA SANCHEZ PEREZ y TATIANA PAOLA CUBILLOS SANCHEZ**, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto de fecha 18 de enero de 2022 y notificado por estado el día 19 de enero de 2022.



II. OBJETO DEL RECURSO

Tiene por objeto que se revoque el auto que no tienen en cuenta la notificación surtida al correo electrónico y en su lugar tenga en cuenta la notificaciones físicas que se realizaron a las demandas la sociedades **TAXIS PERLA S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, autorice la notificación a las direcciones aportadas del señor **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**.

III. SUSTENTACION DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

Sirva de fundamento para sustentar el recurso de reposición y apelación en los siguientes argumentos jurídicos:

PRIMERO: El día 12 de noviembre de 2021 se radicó por correo electrónico solicitando autorización para realizar la notificación de la nueva dirección física y por correo electrónico al demandado el señor **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**.

SEGUNDO: El día 16 de diciembre de 2021, se radicó ante su despacho la certificación de envío de manera física a las demandadas **TAXIS PERLA S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, las cuales fueron positivas según certificación emitida por la empresa de correo.

TERCERO: Mediante providencia de fecha 18 de enero de 2022, el despacho informa que no se tendrá en cuenta la notificación por correo electrónico, por cuanto no fue informada previamente al despacho.

CUARTO: A lo mencionado por su despacho, no es cierto debido a que no se radico ninguna certificación de notificación electrónica algún demandado, lo que se informa, es la autorización para realizar la notificación electrónica y física al demandado el señor **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**.



IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo informado por su despacho no es dable tenerlo en cuenta, debido a que las radicaciones del 12 de noviembre de 2021 y el 16 de diciembre de 2021, en ninguna de las dos se informa la notificación electrónico de algún demandado, lo que se informa una nueva dirección física y electrónica del demandado **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**, para que su despacho autorice realizar la notificación que trata el Art. 291 del C.G.P., se informa la notificación física que fue positiva del 291 del C.G.P., a dos demandas **TAXIS PERLA S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.**

En este orden de ideas le solicito muy amablemente tener en cuenta las notificaciones físicas realizadas a las demandadas **TAXIS PERLA S.A. y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, y autorice la notificación de la nueva dirección del demandado **LUIS EDUARDO GARCIA MORA**.

V. NOTIFICACIONES

JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ, apoderado de las señoras **ROSA HELENA SANCHEZ PEREZ y TATIANA PAOLA CUBILLOS SANCHEZ**, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho, y en mi oficina de abogado situada en la Calle 59 Sur No. 52 - 24 Torre 17 Oficina 203 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Señor Juez; Atentamente,

JUAN C. SALAMANCA SANCHEZ
C.C. No. 79.896.010 de Bogotá
T.P. No. 227.764 del C. S. de la J.

jsalamanca@salamancaabogados.com.co

Dirección Oficina Principal
Calle 59 Sur No. 52-24 Torre 17 Oficina 203
Teléfonos: 3214141088